



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de enero de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del Toca Civil 21/2023-5, formado con motivo de la excusa planteada por la Licenciada en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en lo autos del expediente **SN/2022-2** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] radicado en su **SEGUNDA SECRETARÍA**;

y:

## **R E S U L T A N D O S :**

**1.- EXCUSA PLANTEADA.** El treinta de noviembre del año dos mil veintidós, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial en el Estado de Morelos, dictó la siguiente resolución:

“...La Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito judicial en el Estado de Morelos, doy cuenta en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil para el

Estado de Morelos, con el escrito inicial de demanda registrado bajo el número de folio **1248**, presentado ante la Oficialía de Partes común en fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintidós, que **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**. Por lo que se hace uso de la prórroga que prevé el artículo 102 del Código Procesal Civil en vigor, atendiendo a la carga excesiva de trabajo, acordándolo en esta fecha. CONSTE.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre del dos mil veintidós.

Se tiene por presentado al Ciudadano **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, promoviendo por su propio derecho; con su escrito **inicial de demanda bajo el número folio 1248, registrado bajo el número 567**; Visto el escrito inicial de demanda, la suscrita considera necesario excusarse del presente juicio, por los motivos que a continuación se precisaran; en primer término cabe precisar que el artículo **50** fracción II del Código Procesal Civil señala:

**ARTÍCULO 50.-** Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:

[...]

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a **sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines**;

[...]

Por su parte, el artículo **51** del ordenamiento legal citado establece:

**ARTÍCULO 51.-** Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva. Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se avoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él. Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.

La causa de excusa es en virtud que el Licenciado **ABEL ROSALES CALDERÓN**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones abogado patrono designado por la promovente, es mi **primo**, por lo cual, tengo relación directa con el mismo al ser mi pariente consanguíneo, por lo tanto, me abstengo de seguir conociendo del presente juicio a fin de garantizar la imparcialidad necesaria en todo juzgador, otorgándole un derecho para las partes, a fin de lograr que sus contiendas se decidan por autoridades imparciales y sin interés de las mismas, para que se llene a condición esencial de justicia y equidad.

En tal tesitura, la suscrita juzgadora considera que en el caso que nos ocupa **se encuentra impedida para conocer del presente asunto, en virtud de que el profesionista antes mencionado es mi pariente consanguíneo.**

Por lo tanto, lo anterior constituye una causa grave que pudiera afectar el deber de imparcialidad de la Suscrita, lo que conllevaría a interpretarse por alguna de las partes que la

suscrita no actuaría con ecuanimidad e imparcialidad en el presente asunto, por lo que, en el caso que nos ocupa se desprende la presunción legal de la incompatibilidad con el deber de imparcialidad y en el caso de que la suscrita no se excuse, puede originar que alguna de las partes tenga sentimientos de animadversión con el Juzgador que conoce del juicio, de esta manera se violentaría el principio de igualdad de las partes, aunado a que pudiera interpretarse que la suscrita no estaría actuando con imparcialidad durante las etapas procesales del juicio; encontrándose obligada a velar siempre por una tranquilidad jurídica justiciables.

En tales consideraciones, a fin de evitar con posterioridad que pudiera tacharse de parcial a esta Titular y toda vez que la suscrita en todo momento ha ajustado su actuar a las normas que rigen la función que desempeña, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos antes invocados y por las razones antes expuestas, la suscrita **me excuso para conocer y resolver del presente asunto sometido a consideración de esta autoridad**, por lo tanto, remítase al Superior Jerárquico los presentes autos, para la substanciación y calificación debida; previa anotación en el Libro de Gobierno de este Juzgado. Consecuentemente notifíquese a los promoventes lo anterior, en los domicilios que señalaron para oír y recibir notificaciones, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

#### **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo acordó y firma la Licenciada **LUCIA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primer Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARICARMEN OLAVARRIETA FILIO**, con quien actúa y da fe...”

## **2.- SUBSTANCIACIÓN DE LA EXCUSA PLANTEADA.** Recibidos los autos ante este Tribunal



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]  
vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

de Alzada, se substanció la excusa planteada, misma que se resuelve al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**I.- COMPETENCIA.** Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver la presente excusa en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**II.- OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA EXCUSA.** En primer término es preciso señalar, que la **figura jurídica de la excusa**, es la prohibición legal que tiene un juzgador para conocer y resolver determinado asunto, en razón de la existencia de un aspecto de carácter subjetivo que puede afectar el principio de imparcialidad, siendo su propósito que la Juzgadora en cuestión, se aparte del conocimiento de un juicio en el que exista algún impedimento, teniendo el deber de plantear los razonamientos correspondientes ante esta Alzada, órgano competente para calificar la excusa respectiva.

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 60.-** Competencia para conocer de la recusación. De la recusación de un Magistrado, conocerá la Sala del Tribunal Superior de que forma parte, la que se integrará de acuerdo con la Ley; **de la de un Juez de Primera Instancia o de un Juez menor, la Sala respectiva del Tribunal Superior.** Las recusaciones de los Secretarios y Actuarios se substanciarán ante los Magistrados o Jueces con quienes actúen.

Una vez analizadas de manera pormenorizada las constancias que integran el expediente civil **SN/2022-2**, enviadas por la Licenciada en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, al respecto, este Tribunal considera **INFUNDADOS** los motivos de impedimento señalados por la A quo, en atención a lo siguiente:

Es necesario precisar que el artículo **50** del Código Procesal Civil en el Estado de Morelos prevé como causas de impedimento nueve supuestos a saber:

**“...ARTICULO 50.- Impedimentos. Para combatir la presunción legal establecida en el artículo anterior, el litigante afectado por la posible falta de imparcialidad del funcionario, en el proceso específico sometido a su juzgamiento, deberá probar la existencia de alguno de los impedimentos siguientes:**

I.- Tener interés directo o indirecto en el negocio;

II.- En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los litigantes;

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos...”

De lo antes transcrito, y tomando en consideración que la Licenciada en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el planteamiento de su excusa, como se advierte del auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, su argumento total, lo fue el señalar que no podía seguir conociendo del expediente con número de folio **1248**, en virtud que el Licenciado **ABEL ROSALES CALDERÓN**, persona autorizada para oír y recibir notificaciones abogado patrono designado por la promovente, es mi PRIMO, por lo cual, tengo relación directa con el mismo al ser pariente consanguíneo, por lo tanto, me abstengo de seguir conociendo del presente juicio a fin de garantizar la imparcialidad necesaria en todo juzgador, otorgándole un derecho para las partes, a fin de lograr que sus contiendas se decidan por autoridades imparciales y sin interés de las mismas, para que se llene a condición esencial de justicia y equidad.

Por lo que este Tribunal de Alzada, estima que no le asiste la razón a la misma, toda vez que si bien refiere que el Licenciado **ABDIEL ROSALES CALDERÓN**, es Abogado Patrono de la actora, también cierto es que del escrito inicial de demanda se advierte, que éste únicamente se encuentra autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en términos de lo dispuesto por la fracción **III** del artículo **350** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos y **no como Abogado Patrono, como de manera errónea lo refiere la A quo, amén de que las facultades que tiene una persona autorizada son las de revisar el expediente, así como de notificarse. Sin embargo no tiene permitido promover, en virtud de que dichas facultades únicamente son del Abogado Patrono en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos.**

Por consecuencia, dicho motivo de impedimento planteado que invoca resulta **INFUNDADO**.

En términos de lo anterior, esta Sala considera que no se advierte motivo alguno fundado de excusa, al no encontrarse demostrada la causa de impedimento previstas por el artículo **50** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, **por lo que se declara infundada la excusa** planteada por la Licenciada en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN**





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

**HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, debiéndoselo remitir los autos originales y quien deberá seguir conociendo del presente asunto con plena jurisdicción del mismo hasta su conclusión.-

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 63 y **66** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADA** la **EXCUSA** planteada por la Licenciada en Derecho **LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; en consecuencia, deberá seguir conociendo del presente asunto con plena jurisdicción del mismo hasta su total conclusión.

**SEGUNDO.** Con el testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**A S Í**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Primera Sala del Primer

Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Magistrada ELDA FLORES LEÓN**, Presidenta y Ponente en el presente asunto, **Magistrado FRANCISCO HURTADO DELGADO** Integrante, y el **Magistrado JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Civiles **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS**, quien da fe.-



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 21/2023-5  
Expediente Civil: SN/2022-2  
Folio Número: 1248

[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

vs

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y/os

Juicio Ordinario Civil

Excusa

Magistrada Ponente: Elda Flores León

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.